

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Síndica Municipal de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo.	12690

Documentales depositadas en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de julio de dos mil veintitrés y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la Síndica Municipal de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos², mediante el cual solicita **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas** por conducto de la persona que menciona para tal efecto.

En atención a su contenido, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicha persona cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020³, de veintiuno

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² Mediante proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 301/2023

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este alto tribunal, **se acuerda favorablemente su petición** y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace de conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte con posterioridad al presente auto. Ello se determina de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**⁴

En relación con lo anterior, se **apercebe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá conforme a las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia⁶, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁴ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T00:06:16Z / 30/08/2023T18:06:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab aa be 19 6d 4e 31 ca a0 79 7b ce 62 e2 25 38 95 26 8c ef 52 00 ec 97 15 0c 09 e9 55 9b 3a a0 9a 20 4d e4 a9 d8 ec 25 9d 84 f9 84 53 10 d9 6d 4a 94 10 76 3d 2d e5 87 0b a2 ae 3e f6 02 ab ae dd 97 c9 f3 01 f1 f3 f6 fd f2 19 37 c8 4b 16 75 78 20 06 71 9d 21 02 21 1a 91 76 2c 41 b7 da 7b 16 39 42 8a 23 e9 bd e2 b6 ee 35 e6 31 d9 cf 12 a7 a7 d4 85 6a 7b 67 3a 2e 5f b4 36 d4 19 9f 3a a6 ed 4c 68 be 26 17 bd 0d 23 10 bb 45 36 0b 96 2a 75 4a 36 05 b9 32 02 61 a5 be 6e 2b 40 27 e2 7b 36 7b 09 40 73 79 3e 0e f5 57 be 87 1c c5 6c 0f 7c fe c2 2f 09 bc 44 38 ff cf 1d 14 f8 c1 04 9c eb b6 6f f0 69 a8 8e 09 01 6f f2 95 51 0b d7 4c da b2 e8 fb 1d 1d a2 f1 6c 60 5e 9b 1e 86 c0 69 d5 f4 60 b3 ff 2a a7 15 f9 fa d9 5a 96 c0 7b e8 e2 88 0c 7a 33 20 2a e1 fa 72 9d 34 f0 d1 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T00:06:16Z / 30/08/2023T18:06:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T00:06:16Z / 30/08/2023T18:06:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6165146			
	Datos estampillados	8B863B1C931539258D115827DA2FF4C7A2DA313C3BC943E771788132FB85CF8E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:22:02Z / 28/08/2023T15:22:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 d6 c8 6f 3a d8 38 f2 07 a5 4e 74 67 99 e2 ac 5e e4 93 96 b8 a6 c7 81 0a 2d 1f 73 97 54 bf 00 32 c1 68 ae 3b b0 58 73 ff 85 4e b9 f8 48 d8 67 40 81 d5 11 12 44 b3 55 53 5c 0a c3 40 4d 7b 74 0d 9a c0 99 bd 2e 46 bf e6 00 33 18 3c 8b f2 a6 b0 fd b6 00 6d 65 57 16 51 bd 4d a9 fa 1a 12 2d 8b 43 28 5e dc 8b 73 66 0d 83 b2 66 73 e1 49 05 1a c8 00 9f 60 cd 8d 69 64 83 f8 24 b8 d3 c4 e5 27 8b 13 49 2e 4b ec 53 e8 aa a0 e7 4b 42 47 86 41 6c ac c9 da 74 f0 ba 50 2f 67 28 14 bb f0 71 62 fb 79 36 f8 5f 19 61 ed 8b 20 5b 97 63 a1 1f 42 6f 36 bf 65 5a 19 b0 1a e8 bf 39 10 d2 3b fc de fd 0e c4 79 f5 3c de 7d 89 ac 81 1e 7e df 0a 6d 7e ce 7d d1 94 fe 32 ed 0b 1a 75 ef ec 8f 5d 40 e3 8b e6 07 41 9b fa f3 ce 06 2c 64 96 c1 eb 02 2c 4e 13 fa 31 3a e9 36 85 70 55 e5 0d 35 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:24:41Z / 28/08/2023T15:24:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:22:02Z / 28/08/2023T15:22:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154104			
	Datos estampillados	D79DB1DA507BDABF578DA7A07338E72016EFC94F5EBBFA581D93CA0795C16882			